



DECRETO U. DE C. N° 2018 - 012

VISTO:

1. Lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Concepción, cuyo texto vigente aparece aprobado por Decreto U de C N° 2017-054 de 21 de abril de 2017, en cuanto dispone, que a través de una norma complementaria se promueva la creación de Empresas de Base Tecnológica Universitarias o EBTU; y lo acordado a este respecto por el Consejo Académico en sesión de 18 de enero de 2018, que aprobó sancionar la antedicha norma complementaria, a través del Reglamento respectivo de las mismas.

2. Lo dispuesto en el Decreto U de C N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébese el siguiente Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológica Universitarias de la Universidad de Concepción.

I.- OBJETO DE LA REGULACION

El presente instrumento tiene por objeto complementar la regulación establecida en la Política de Propiedad Intelectual vigente en la Universidad de Concepción, en el sentido de establecer principios, normas y procedimientos aplicables a las denominadas “Empresas de Base Tecnológica Universitarias” en adelante indistintamente “EBTU”.

II- REGULACION DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLOGICA UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 1. CONCEPTO DE EBTU.

La Universidad de Concepción considera como empresas de base tecnológica universitarias (en adelante simplemente EBTU) a aquellas empresas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos: a) que incluyen al menos un trabajador de la Universidad, b) en la que se utiliza por la vía del licenciamiento, tecnología generada en la Universidad, se encuentre o no protegida por propiedad intelectual o industrial y, c) cuya exclusiva finalidad es la explotación comercial de dichas tecnologías en el mercado, sea por la vía de la producción de bienes o la prestación de servicios.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS BASICOS EN RELACION A EBTU.

- a) La Universidad sólo promoverá la creación de aquellas EBTU que cumplan todos y cada uno los requisitos establecidos en el artículo precedente,



pudiendo concederle diversas medidas de apoyo, las que serán convenidas en cada caso entre la Universidad y la EBTU.

- b) Durante el periodo en que la Universidad conceda a la EBTU alguna medida de apoyo, cualquiera que ella sea, la EBTU no podrá competir con la Universidad, lo que significa que ésta solo podrá dentro de las actividades que desarrolle, realizar investigación y desarrollo en la medida que sea necesaria para realizar actividades de prototipaje, escalamiento o explotación comercial o industrial de las tecnologías o derechos de propiedad intelectual o industrial, que le hubieren sido licenciadas por la Universidad.
- c) El funcionamiento de una EBTU deberá ajustarse a las normas dispuestas en los distintos reglamentos internos de la Universidad que se encuentren vigentes, en especial los Reglamentos de Facultades y el Reglamento de Personal en cuanto resulten aplicables.

ARTICULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE UNA EBTU.

ARTICULO 3.1. AUTORIZACION PREVIA:

Será requisito habilitante para iniciar el procedimiento de creación de una EBTU, que la propuesta presentada por el trabajador académico o no académico cuente con una autorización –conteniendo los requisitos que se detallarán en el inciso siguiente- del Decano de la Facultad, del Jefe del Centro de Investigación o del Jefe de la repartición de la Universidad al cual éste se encuentre adscrito de conformidad a lo pactado en su contrato de trabajo.

El contenido de la autorización antes mencionada deberá al menos incluir:

- a) La cantidad de horas que el jefe de la repartición respectiva, autorizaría para que el postulante dedique a su trabajo en la EBTU.
- b) Si autorizaría o no, y en qué medida, el uso de infraestructura de su dependencia, tales como laboratorios, oficinas y otras facilidades.
- c) Si autorizaría o no, y en qué medida, el uso de equipos o maquinaria de su dependencia.

ARTICULO 3.2. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CREAR UNA EBTU.

El trabajador académico o no académico que proponga la creación de una EBTU deberá presentar una propuesta inicial, dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a fin de que sea conocida e informada con recomendación por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud a la que se refiere el artículo 3.1 precedente aprobada por la autoridad respectiva, para participar en la EBTU. Dicha solicitud deberá contener todos los requisitos establecidos en el artículo precitado.
2. Plan de Negocios simplificado de la EBTU que considere el financiamiento de sus actividades, con expresión de los aportes valorados que se solicitan de la Universidad (uso de infraestructura,



- equipamiento u otros de similar naturaleza), así como los recursos externos, ya sean públicos o privados comprometidos. En éste deberán contemplarse los recursos necesarios para la transformación de la idea en un producto de mercado, costos de personal, equipamientos, locales y, en general, cualquier otro requerimiento que se considere necesario;
3. Solicitud de licenciamiento de la tecnología de la Universidad que se desea explotar por la EBTU. Esta incluirá al menos: la identificación de la tecnología que se desea explotar por la empresa, la indicación de los beneficios previstos de la transferencia de los resultados de investigación por la EBTU; las regalías ofrecidas, el territorio en el cual se pretende comercializar.
 4. Hacer referencia a acuerdos de colaboración. En el caso de que existan terceros que participen en el desarrollo o innovación, sean empresas partes de un consorcio o empresas que patrocinan un proyecto de I+D. Se deberá señalar la identidad de los terceros, las propuestas para el desarrollo o innovación, la participación en la EBTU y sus condiciones. En todo caso, se deberán resguardar los intereses de la Universidad realizando negociaciones o acuerdos de manera formal o llevando a efecto los respectivos acuerdos de colaboración.
 5. Las medidas de apoyo que expresamente se requieren a la Universidad y el plazo por el cual se solicitan.

ARTICULO 3.3. REVISION FORMAL POR PARTE DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.2, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo remitirá los antecedentes completos al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción (en adelante CPI).

ARTICULO 3.4. CONOCIMIENTO E INFORME DEL CPI.

Dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que los antecedentes les fueran remitidos, el CPI deberá emitir un informe recomendando de manera fundada al Rector el apoyo o no a la iniciativa de creación de la EBTU, para su resolución.

El informe del CPI tendrá especialmente en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y las eventuales incompatibilidades, sean ellos conflictos de interés o de compromiso.

En el caso de que la solicitud sea informada negativamente por parte del Comité, los proponentes podrán presentar una nueva solicitud de creación de la misma EBTU, sólo una vez que hayan incorporado las modificaciones o replanteamientos que el Comité hubiera formulado a la propuesta inicial, la cual deberá ser modificada sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la resolución denegatoria respectiva.



ARTICULO 4. DEBERES DE LAS EBTU.

Sin perjuicio del contrato que se suscribirá entre la Universidad y la EBTU que establecerá las obligaciones de la EBTU, estas entidades deberán:

1. Durante el periodo que la Universidad conceda a la EBTU alguna medida de apoyo, cualquiera que ella sea, la EBTU no podrá competir con la Universidad, lo que significa que ésta solo podrá -dentro de las actividades que desarrolle- realizar investigación y desarrollo en la medida que sea necesaria para realizar actividades de prototipaje, escalamiento o explotación comercial o industrial de las tecnologías o derechos de propiedad intelectual o industrial, que le hubieren sido licenciadas por la Universidad.
2. Separar y distinguir la investigación realizada por el trabajador universitario en tal calidad, de aquella realizada en su condición de miembro de la EBTU.
3. Presentar a la Universidad toda modificación de los Estatutos Sociales que pudiera comprometer una modificación a los compromisos suscritos originalmente con la Universidad. En ese orden de ideas, deberá informar dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de suscripción de la escritura modificatoria respectiva, a la Universidad en relación a la incorporación de nuevos socios a la EBTU.
4. Cumplir y respetar las obligaciones exigidas por las leyes laborales, tributarias, de seguridad social, ambiental y otras que puedan serle exigibles conforme a la legislación vigente y cumplir estrictamente con las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dejando fuera de toda responsabilidad por el comportamiento de quienes participan en la EBTU a la Universidad.
5. Pagar oportunamente, de acuerdo a lo pactado en los contratos de licencia respectivos, las regalías acordadas.
6. Permitir por parte de la Universidad la realización al menos una vez al año, de auditorías externas, económicas tecnológicas o de cualquier otra índole cuando se estimen pertinentes.
7. Dejar establecido en los actos correspondientes que celebre, que el personal que contrate no tendrá ningún vínculo contractual de ninguna especie con la Universidad de Concepción.
8. Permitir, si le fuera requerido, la participación de los estudiantes, mediante prácticas que pudieren servir para la obtención de créditos en asignaturas vinculadas al objeto de la EBTU o al desarrollo de proyectos empresariales.
9. Someterse durante el plazo de concesión de cualquiera de las medidas de apoyo a la incubación en la Incubadora de Negocios de la UDEC.



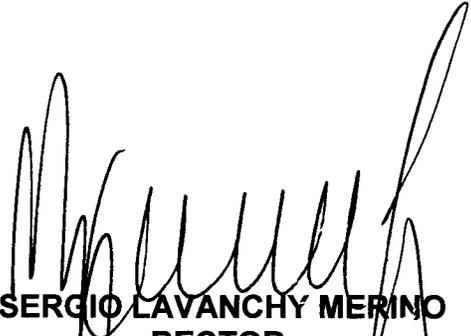
ARTICULO 5. Contratos a celebrar entre la EBTU y la Universidad.

Entre la Universidad y la EBTU se podrá celebrar los siguientes contratos:

1. Un contrato en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes y en el cual se fijen todas las condiciones detalladas de la participación de cada una de ellas.
2. Un contrato de Licencia, en el que se regulen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de transferencia de las tecnologías, know how, derechos de propiedad intelectual o industrial de la Universidad a la EBTU.

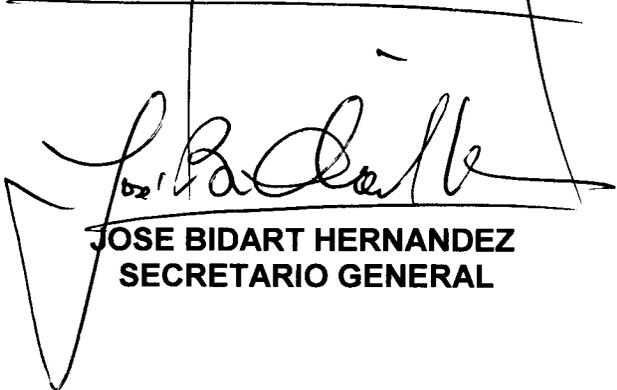
Transcribese: a los Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a la Director(a): de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Jefe Unidad de Propiedad Intelectual; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, enero 18 de 2018.



**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



**JOSE BIDART HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL**